



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Referencia: 73001-33-33-**005-2017-00286-00**
Demandante: SANDRA MARINA DEVIA HERNANDEZ
Demandada: HOSPITAL LA MISERICORDIA E.S.E. DE SAN ANTONIO TOLIMA

ACTA N° 080

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Ibagué, siendo las tres y veinte de la tarde (03:20 p.m.) del día veintiséis (26) de agosto de 2020, el suscrito Juez Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad en asocio con su Secretaria Ad-hoc se constituyen en **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** prevista en el inciso 4° del artículo 192 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia al que se citó mediante providencia del pasado seis (06) de agosto de 2020, con ocasión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada en contra de la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 01 de junio de 2020.

Se informa a los intervinientes que la presente audiencia se adelantará con la plataforma digital Microsoft teams, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20 – 11567 del 5 de junio de 2020, en lo que tiene que ver con la realización de audiencias virtuales.

Se solicita a su vez a las personas presentes, apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz, se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se deja constancia que a la convocatoria asistieron:

PARTE DEMANDANTE - APODERADO: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.841 y la T.P. No. 133.464 del

C. S. de la J. Dirección: CALLE 5A No. 3A-09 La Pola Tel. 2614902 Correo electrónico: juangozo@hotmail.com

En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.406.841 y la T.P. No. 133.464 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del demandante, según la sustitución de poder que hace el abogado Wilson Leal Echeverry en la forma, términos y para los efectos de la sustitución del poder allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

PARTE DEMANDADA – APODERADA: ANGIE MILENA RUIZ VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.121.838.827 y la T.P. No. 207.105 del C.S.J. Dirección: Cra 5 Calle 10 Esquina Edf. Universidad del Tolima Teléfono: -. Correo Electrónico: asesoresjuridicosexternos@hotmail.com

REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO C.C. 5.821.619 de Ibagué, T.P. 161.008 del Consejo Superior de la Judicatura, Dirección: Edificio Banco Agrario Oficina 807 Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co.

Instalada en debida forma la presente audiencia, y conociendo las partes el objeto de la misma, procede el Despacho a conceder el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes demandada, para que manifiesten si existe ánimo conciliatorio:

Parte demandada: Alega certificación suscrita por el Gerente de la Entidad, en la cual se advierte que decidió **no** proponer fórmula de conciliación. Aporta un folio útil. Aduce que no se trata de una obligación de conciliar sino es la posibilidad de surtirla, en atención a los aspectos económicos y presupuestales de la entidad.

Parte demandante: Sin observación, solicita se declare fallida y se continúe con el trámite. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio Público.

Ministerio Público: El Agente del Ministerio, advierte que la parte convocada realmente no tiene en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado sobre el tema del contrato realidad donde dejan claro que la parte tiene derecho, por lo que, solicita la reconsideración, como quiera que darle trámite al asunto sin considerar la conciliación, representaría un alto costo en la condena e intereses. Finalmente, reitera que conforme al numeral 5 del Artículo 2.2.4.3.1.2.5. del Decreto 1069, es obligación de los Comités de Conciliación de las entidades demandadas, analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas para estudiar los casos donde existe identidad de supuestos en aras de proponer fórmula de conciliación.

En consecuencia y escuchadas las solicitudes de las partes, procede el Despacho a dictar el siguiente **AUTO**:

Ordenar de conformidad con el Decreto 1069 de 2015 y el Artículo 10 del CPACA, que el Gerente del Hospital la Misericordia de San Antonio – Tolima, reconsidere y estudie su posición conciliatoria, teniendo en cuenta la jurisprudencia reiterada dentro del asunto de la referencia, estableciéndose de manera clara y precisa en caso de no conciliar las razones por las cuales no plantea formula conciliatoria.

Así mismo, se procede a fijar como fecha y hora para continuación de la presente diligencia para las **nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día tres (3) de septiembre de 2020**, la cual se realizará utilizando los medios tecnológicos – Microsoft Teams- conforme lo dispone el artículo 2° del Decreto 806 de 2020, lo anterior de conformidad con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra de la sentencia proferida por esta instancia judicial el 01 de junio de 2020.

La presente decisión se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada hoy veintiséis (26) de agosto de 2020, siendo las 03:53 p.m.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
Juez



AMANDA CRISTINA TOVAR TEJADA
Secretaria Ad-Hoc